

 <p>INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 4

Resolución No. 252 del 31 mayo de 2024

" Por la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito entre el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, y la Organización Sindical SINTRAMUNICIPALES "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU

En uso de sus facultades legales, especialmente, las conferidas por el Acuerdo 048 de 1995, Decreto 254 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 243 de 2024, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. El artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 048 de 1995, por el cual se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público.
2. El numeral 8 del artículo 7 del Decreto Municipal No. 0254 de 2001, establece como funciones de la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio De Bucaramanga - INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.
3. Que mediante Ley 26 de 1976 el Estado Colombia aprobó el Convenio número 087 de la OIT "... relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948)"
4. Que el artículo 2 del Convenio 087 dispone que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."
5. Que el artículo 38 y 39 de la CN, garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y contempla que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.
6. Los artículos 53 y 55 de la Carta Política, en donde el Estado Colombiano garantiza a todos sus trabajadores, que los Estatutos del Trabajo cuenten por lo menos con los principios mínimos fundamentales y que el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, sea acorde a la legislación de los Convenios Internacionales del trabajo, disponen:

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;

Senaf

Resolución No. 252 del 31 mayo de 2024

primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

"ARTICULO 55. *Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.*

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo".

7. Que mediante Ley 410 de 1997 el Estado Colombiano aprobó el Convenio 144 "... sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo". El artículo 1° de este Convenio con relación a las «organizaciones representativas», indica "En el presente Convenio, la expresión «organizaciones representativas» significa las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, que gocen del derecho a la libertad sindical". A su vez, el numeral 10 del artículo 20 establece "Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo a que se refiere el artículo 5°, párrafo 1°, más adelante."
8. Que el Convenio 151 "sobre las relaciones de trabajo en la administración pública" de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten "(...) medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...)".
9. Que, el artículo 8 del Convenio 151 dispone que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo "(...) se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje (...)".
10. Que en materia de reglamentación de la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, se expidió el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en los artículos 2.2.2.4.1 a 2.2.2.4.15 del capítulo 4 del título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024 con el objeto de "(...) regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos."
11. Que según el Decreto 243 de 2024 compilado en el Decreto 1072 de 2015, de la Presidencia de la República, que reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo referente al procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo, entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.
12. Que la asociación sindical, denominada SINTRAMUNICIPALES constituyó su personería jurídica mediante resolución 001659 de 1998 y cuenta con número Nit. 804.013.718-2.

 <p>INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 4

Resolución No. 252 del 31 mayo de 2024

13. Que el 28 de febrero de 2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales SINTRAMUNICIPALES, presentaron Pliego de Solicitudes de Negociación 2024, mediante el radicado de consecutivo INVISBU 20242000499 de 2024.
14. Que fueron designados como negociadores por parte del Sindicato de Trabajadores- SINTRAMUNICIPALES como representantes principales a: el señor HERNANDO FONSECA BOHORQUEZ, CARMEN PATRICIA DURAN TARAZONA, JUAN PABLO RANGEL BARRERA y como suplentes NANCY JULIETH GARAVITO PATIÑO, JUDITH CRISTINA SÁNCHEZ QUINTERO mediante asamblea del Sindicato.
15. Qué el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, designó como negociadores principales de los pliegos de condiciones, al señor LUCIANO ADÁN PARRA SUAREZ, NELSON JESÚS GUERRERO LOZADA, ANGIE DAYANNA ROJAS VEGA. mediante Resolución No. 120 de 02 de abril de 2024.
16. Que mediante Acta No. 01 del 09 abril de 2024, se dio apertura al proceso de concertación de condiciones laborales, por parte del director del INVISBU, Arquitecto CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES en cumplimiento de sus deberes legales, celebrado entre el Instituto de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, el Sindicato de Trabajadores SINTRAMUNICIPALES.
17. Que el 02 de mayo de 2024 se clausuró el proceso de negociación entre las partes y se suscribió el Acuerdo Colectivo, tal y como se estipuló en el acta correspondiente, consignado en él, los Acuerdos resultantes del pliego de solicitudes presentada por la organización sindical y que fueron debatidos durante el proceso de negociación.
18. Que con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó y se llevó a cabo el proceso de negociación, suscripción y firma del acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo, será depositado en el Ministerio del Trabajo de conformidad con el Decreto 243 de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUERDO COLECTIVO. El Instituto de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga — INVISBU, se obliga a acatar y adoptar las condiciones laborales pactadas mediante el Acuerdo Colectivo de fecha 02 de mayo 2024 el cual será parte integral de este acto administrativo, celebrado entre Sindicato de Trabajadores- SINTRAMUNICIPALES y el INVISBU en pro del bienestar de todos sus empleados.

ARTICULO SEGUNDO: PARTES. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, reconoce como parte dentro del proceso de negociación al sindicato: SINTRAMUNICIPALES.

El sindicato en mención se constituye como parte, actuado en nombre y representación de los empleados públicos al servicio del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga — INVISBU, dentro del Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga — INVISBU, se compromete a dar cumplimiento y continuidad a todos los acuerdos colectivos o sindicales que se hayan suscrito con anterioridad entre las organizaciones sindicales y el

Resolución No. 252 del 31 mayo de 2024

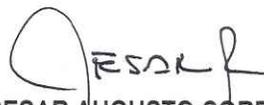
INVISBU, dentro del marco normativo Constitucional y Legal, los cuales serán adicionados como parte integral del Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación del Acuerdo Colectivo de 02 de mayo de 2024 es de carácter singular, de contenido particular y cubre a todos los empleados públicos al servicio del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga — INVISBU, así como también beneficiará a quienes se vinculen con posterioridad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 243 de 2024. **PARÁGRAFO:** Los empleados públicos que se encuentren vinculados durante la etapa de negociación y adopción del acuerdo colectivo y que sean desvinculados sin que se haya hecho efectivo el plan de bienestar y los acuerdos aquí plasmados, tendrán derecho a que los beneficios pactados sean reconocidos, proporcional al tiempo de servicio a la entidad conforme a los acuerdos colectivos.

ARTÍCULO QUINTO: SOCIALIZACIÓN. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga — INVISBU, se compromete a socializar los acuerdos sindicales logrados con todos los empleados, personal directivo y la organización sindical a fin de precisar los alcances de este, en un término no mayor a treinta (30) días calendario de la firma del Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO SEXTO: PROTOCOLIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga — INVISBU, por medio del presente acto administrativo ordena el cumplimiento inmediato e implementación de los acuerdos, el cual será divulgado a través de la página web y en las diferentes carteleras de la entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y ÁMBITO. Los acuerdos laborales alcanzados al término de la negociación colectiva tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y hasta tanto se suscriban nuevos acuerdos que, en forma clara, concreta y específica los modifiquen, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito del acuerdo colectivo, este continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES**

DIRECTOR

Elaboró: Juan Pablo Rangel Barrera – Profesional Universitario

Revisó aspectos Administrativos y Financieros: Angie Dayanna Rojas Vega – Subdirector Administrativo y Financiero

Aprobó aspectos Jurídicos: Luciano Parra Suarez - Subdirector Jurídico